



ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, se requiere constante innovación, atención inmediata y soluciones efectivas a través de estrategias dinámicas en materia financiera, que permitan abordar este problema y generar réditos tanto para el sector como para la comunidad en general, más aún cuando el empleo y la economía se han visto agravadas por la situación del sistema eléctrico nacional a causa del estiaje.

Así, la implementación de incentivos tributarios para la ciudadanía fomentará el emprendimiento, y facilitará la redistribución del ingreso para generar nuevas fuentes de empleo, en nuevos negocios donde las tecnologías de la información y comunicación son cruciales.

Estos incentivos y su potencial impacto en la economía ecuatoriana representan una estrategia viable y necesaria para crear condiciones favorables en que las generaciones futuras y las actuales tengan oportunidades para prosperar y posicionar al país en la economía global. En Ecuador, la juventud representa una fuerza vital con el potencial de transformar la economía y la sociedad, pero para que los jóvenes prosperen y contribuyan a posicionar al país en nuevas industrias, es fundamental establecer condiciones favorables que les permita capacitarse, estudiar, especializarse y crear nuevas fuentes de empleo en base a los nuevos conocimientos y habilidades.

Se debe considerar que es necesario otorgar un alivio financiero a los hogares de los ecuatorianos, a causa de la situación climática que afectó el sector eléctrico a nivel nacional. Las medidas que se puedan adoptar permitirán no solo proteger a la economía familiar, sino además garantizar que se mantenga el empleo.

Por su parte, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional el proyecto de ley calificado de urgencia en materia económica, "LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR" en virtud del artículo 140 de la



Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, y ésta deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

Por su parte, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados por el Presidente de la República como urgentes en materia económica, disponiendo que estos últimos, se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa.

El objeto de la presente ley es el implementar incentivos en materia financiera, económica y fiscal para el desarrollo inmediato de las capacidades productivas, promover el progreso económico, la inserción laboral y estimular los emprendimientos como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país; y, generar alivios financieros a las personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes generados por los racionamientos de energía para la protección del empleo y de esa forma mantener las condiciones de sostenibilidad de la economía nacional.

Cabe indicar que la Corte Constitucional determina que el carácter urgente en materia económica se trata de *“circunstancias apremiantes que, plausiblemente, requieran de una respuesta inmediata”* por parte de la Función Ejecutiva. Este supuesto no ocurre únicamente ante situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor como, por ejemplo, en caso de un desastre natural; sino que podrían *“surgir situaciones que, si bien no son emergentes, sí son apremiantes y requieren una intervención inmediata del Estado”*.

A partir de dichas decisiones, se observa que la Corte Constitucional ha exigido el cumplimiento de tres requisitos que, a saber, son: la concurrencia de circunstancias apremiantes; la conexidad plausible y los efectos económicos inmediatos correlativos. Para concluir que se cumplen los tres requisitos, la Corte ha determinado que: el proyecto pretenda enfrentar circunstancias apremiantes que, plausiblemente, podrían requerir de una respuesta inmediata por parte del Estado; que las medidas propuestas en el proyecto guarden una relación de conexidad plausible con y limitada a las circunstancias apremiantes; y, las medidas propuestas en el proyecto que surtan efectos inmediatos.



En este contexto, la presente ley de Urgencia Económica, satisface los criterios previstos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para ser calificada como urgente en materia económica. Finalmente, implementar incentivos tributarios generará un impacto inmediato y significativo por tanto en la estabilización de la economía. Sin embargo, es crucial que estas políticas sean diseñadas de manera que realmente aborden las necesidades de la población y no se conviertan en mecanismos de evasión fiscal y municipal.

En tal sentido, la presente Ley de urgencia económica en modo facultativo les determina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025, para aquello, se deberá emitir la normativa secundaria para su aplicación, incluyendo las deudas no tributarias.

En suma, el presente Proyecto de Ordenanza, responde a la competencia contemplada en el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que otorga la atribución exclusiva al alcalde o alcaldesa para enviar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas tributarias. Este proyecto está determinado en función de la **“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”** su contenido temático y normativo que: *“se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversas.*

Con los antecedentes expuestos en la presente exposición de motivos, se elabora el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” ;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración y transparencia;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas

parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 3 del COOTAD determina los principios en la cual los gobiernos autónomos descentralizados realizan su ejercicio de autoridad y potestad pública, en la sustentabilidad del desarrollo conllevando asumir una visión integral, asegurando los aspectos económicos armonizados al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

Que, el artículo 5 del COOTAD define la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante*



ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que,** el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es *b) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que,** el artículo 60 literal e) del COOTAD le atribuye al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, las demás que prevea la ley;
- Que,** el artículo 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;
- Que,** el artículo 186 del COOTAD, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;*
- Que,** el artículo 340 del COOTAD dispone a la máxima autoridad financiera resolver los reclamos que se originen del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;



- Que,** el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que,** el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario determina la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;
- Que,** el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;
- Que,** mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GAD Portoviejo, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el ámbito público a las personas naturales y jurídicas en el cantón Portoviejo.

Artículo 3. Tributos municipales. – Los tributos municipales son la prestación pecuniaria exigida por el ente seccional, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos municipales se clasifican en: *impuestos, tasas y contribuciones especiales.*

CAPÍTULO II MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

Artículo 4. Remisión. – La remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los derivados de los tributos municipales, se efectuará a las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones tributarias al 31 de diciembre de 2024. Para el efecto, la Dirección Financiera Municipal, de conformidad al artículo 340 del COOTAD, ejercerá la gestión del presente artículo.

Artículo 5. Pagos previos. – En caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la promulgación de la Ley y la presente Ordenanza, se procederá a la remisión de los intereses, multas y recargos, aplicando las siguientes reglas:

1. Cuando la suma de los pagos previos equivalga al total del capital de la obligación, la Dirección Financiera Municipal procederá, de oficio o a solicitud del interesado, a la remisión automática de los intereses, multas y recargos, notificando al contribuyente sobre la gestión realizada.
2. En caso de que los pagos previos no cubran la totalidad del saldo de capital de las obligaciones, el contribuyente podrá abonar la diferencia pendiente de la remisión hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 6. Convenios de pago. – Los contribuyentes podrán suscribir convenios de pago para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, previa solicitud expresa. En caso de que existan convenios celebrados con anterioridad, el contribuyente podrá solicitar la remisión, siempre que haya cubierto la totalidad del saldo de las obligaciones, en concordancia con los artículos 274 y 275 del Código Orgánico Administrativo.

Asimismo, las empresas públicas municipales y las entidades adscritas podrán celebrar convenios de pago dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los títulos de créditos que se emitan durante el período de remisión contendrán la siguiente nota *“Cancelado por remisión de interés, multas y recargos en*



efecto de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero”.

SEGUNDA. – A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la máxima autoridad municipal, de manera facultativa y previo los informes correspondientes, mediante resolución administrativa, podrá extinguir deudas no tributarias a las personas naturales y jurídicas.

Para la aplicación de esta extinción, las obligaciones incluirán el saldo principal, intereses y multas que sumados no superen un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la entrada en vigor de la Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que el GAD Portoviejo, ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a la extinción y se encuentren en un proceso coactivo, deberán presentar formalmente, por escrito, su solicitud de acogimiento a dicha extinción ante el GAD Portoviejo.

TERCERA. – La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, será responsable de la aplicación, implementación y ejecución de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto y dentro de los plazos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El GAD Portoviejo, así como sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, suspenderán de manera permanente y mientras perdure la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, la aplicación de cláusulas de incremento en la renovación de contratos de arrendamiento cuya administración y recaudación les corresponda. Esta suspensión también se aplicará a la firma de nuevos contratos de arrendamiento sobre el mismo bien.

El GAD Portoviejo, a través de la Dirección Financiera Municipal, notificará a las empresas públicas municipales y entidades adscritas lo dispuesto en esta disposición.

SEGUNDA. – Las empresas públicas municipales, y entidades adscritas, bien podrán proceder con la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación les corresponda, en aplicación de la presente Ordenanza, siempre que se cuente con la justificación técnica y financiera



de sus áreas administrativas. Esta disposición también podrá aplicarse a deudas no tributarias, hasta el 30 de junio de 2025.

El GAD Portoviejo, a través de la Dirección Financiera Municipal, notificará a las empresas públicas municipales y entidades adscritas lo dispuesto en esta disposición.

TERCERA. - El GAD Portoviejo, a través del área de comunicación municipal, se encargará de brindar la información oportuna y pertinente, a través de los diferentes medios de difusión, para comunicar a los usuarios y ciudadanía sobre lo determinado en la presente Ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza regirá a partir de la publicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador en el Registro Oficial; hasta el 30 de junio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los seis días del mes de marzo de 2025.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 23 de enero y 06 de marzo de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 06 de marzo de 2025.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 07 de marzo de 2025.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 07 de marzo de 2025.- 14H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL